

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2024-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 232/2023**

**PROMOVENTES Y RECURRENTE: DIVERSAS
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado de las diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.	113-SEPJF

La documental se recibió el diez de enero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de las diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada¹, en contra del proveído de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual, por un lado, se determinó que no había lugar a tener como acto impugnado en el presente asunto el acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintitrés, y por el otro, se resolvió negar la suspensión de la norma general controvertida, esto con apoyo en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 51, fracción I, 59 y 70, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el que se desechó parcialmente la acción de inconstitucionalidad 232/2023.

Por otro lado, se advierte que en el escrito de agravios, los promoventes exponen que -además del desechamiento- interponen recurso de reclamación contra el acuerdo en el que la Comisión de Receso de este Alto Tribunal resolvió “*no conceder la suspensión solicitada de la norma impugnada*”.

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal han sido coincidentes en establecer que de la interpretación literal de los artículos 64 y 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, se desprende en principio, que el recurso de

¹ Véase el acuerdo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés dictado en la acción de inconstitucionalidad 232/2023.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2024-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 232/2023**

reclamación interpuesto en contra de una resolución de suspensión en una acción de inconstitucionalidad es improcedente.

Sin embargo, atendiendo a la *facultad excepcional* -introducida vía jurisprudencial a nuestro sistema constitucional- del Ministro instructor de conceder la medida cautelar en las acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte consideró que dichas determinaciones deben ser revisables por un *órgano colegiado* al ser decisiones que *repercuten trascendentalmente en la sustanciación del medio de control*. En otras palabras, la situación excepcional que actualiza la **concesión de la suspensión en acción de inconstitucionalidad justifica la procedencia del recurso**. Tales razones se retoman de la sentencia de los recursos de reclamación 91/2018-CA.²

Asimismo, la Primera Sala de esta Suprema Corte ha ampliado el supuesto de procedencia en el sentido de que no sólo los autos que concedan la suspensión en acción de inconstitucionalidad son *recurribles*, sino también aquellos que **nieguen la medida cautelar pues ambos repercuten de manera trascendental en el desarrollo del medio de control constitucional**. Lo anterior, atendiendo las consideraciones de los recursos de reclamación 17/2019-CA y 101/2021-CA³ de la Primera Sala y los 56/2021-CA y 57/2021-CA⁴ posteriormente retomadas por la Segunda Sala.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 51, fracción IV, relacionado con el 59 de la Ley Reglamentaria, aplicados por analogía, así como las consideraciones por ambas Salas de este Alto Tribunal, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la suspensión en la referida acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el dos de enero de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el tres del mismo mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cuatro al diez de enero de la presente anualidad. En consecuencia, si este medio de impugnación fue presentado el diez de enero del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52, de la Ley Reglamentaria.

² Ver recurso de reclamación 91/2018-CA derivado del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018; recurso de reclamación 56/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; recurso de reclamación 57/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

³ Recurso de reclamación 17/2019-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018 resuelto mediante sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 101/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018 resuelto mediante sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ Recurso de reclamación 56/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y recurso de reclamación 57/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Domicilio. El delegado recurrente reitera domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos el numeral 1 de la citada Ley.

V. Traslado. Por otra parte, con base en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

VII. Copia certificada. Envíese copia certificada del presente proveído a la acción de inconstitucionalidad citada al rubro.

VIII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2024-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 232/2023**

artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa antes referida, en sus residencias oficiales; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 34/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **222/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 11/2024-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 232/2023**, interpuesto por las diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.
CCC/PPG/MCA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 11/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 305868

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T20:55:04Z / 26/01/2024T14:55:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad e5 d1 b3 3c e7 1a f4 63 ad c5 59 69 18 56 c3 34 48 b6 8b 2f c4 20 9b e7 4a f0 20 bb 4c 5c de 00 68 b7 7d cd 6c ad 3e 59 a3 c0 e4 53 2d 20 32 11 36 ea 50 22 0d e9 b0 61 22 e6 0a 0e d5 35 24 33 6d 4d 97 0e d9 c5 11 e0 fd e9 60 86 55 8d a1 0f 90 cd 64 3c a1 77 8c d5 e9 21 aa f7 8a cf 6a c7 11 eb c2 32 d9 2a 41 cb c4 58 ac 69 14 9e 37 e1 e3 04 2c 6d 25 bb 1f ef 40 5a 54 81 7e 39 43 ba 60 fa 68 36 12 13 80 d2 0c 46 e8 56 3b f4 55 1b e9 c1 81 49 b7 e0 2e 6b 57 5d 27 63 9b 78 3b 32 1d 76 ff 75 ee de 9a 8d 51 bb cc 23 78 11 f4 39 cf af 7d 7f 5b b7 7c 25 c3 3d fc de 8b 4d 35 fd 6c 68 a7 67 87 c1 0d 56 76 0a 3f 3b 94 dd 61 23 c9 07 7d 3f fe fc 13 c9 88 ee 5f 69 a9 d8 6d 8a e5 a5 f6 ad ac 96 f7 64 ed 92 f7 9d bf c7 32 d2 50 74 7f 5d 53 4b b7 70 04 cf da 19 3e 81 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T20:55:07Z / 26/01/2024T14:55:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2024T20:55:04Z / 26/01/2024T14:55:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6675133			
	Datos estampillados	74114B8E89A953D1C71B2E64D01CC006BA02FF00109E4753984AFEDCDB854869			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:38Z / 19/01/2024T16:20:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e b5 ab d2 80 27 ae 75 fe 7f 06 59 b8 18 4a 48 c4 d6 fe 63 41 c0 48 27 ee 56 9a 83 66 3c 95 f0 4d 4a bc ed c7 8d 5f dd 65 01 3d bf 12 06 fe a4 e1 f6 55 67 d0 a2 26 d2 63 c0 8f fd 7d 17 23 c3 92 e2 77 af 5e 1f 6f 95 26 7f 66 b0 ed dd 7f 79 e9 af 1e 7e 42 94 dd 7f 01 0a 87 a4 9e 77 36 5d 28 d9 68 ba 84 6e fa 26 ce c6 ba a1 87 5d 67 29 d0 3e 4e ec 96 d0 62 c0 4b fa d5 ac 53 41 8c 2b 03 9c 80 a3 d7 40 8c 44 7c 2a 4c e0 f5 26 03 97 b8 31 04 65 ad 8a 07 3b 59 0a fb df 29 1a c6 e8 ea af a0 3e 71 c6 d1 60 66 3b 87 01 34 95 05 51 ad a1 f7 26 33 2b 89 02 a3 41 9b 53 cd 3c a3 96 b1 48 c4 66 3a be bf 1b 6e 7c 75 18 14 8e ee bd 96 b3 4c d9 26 04 bd 2c 5f e0 a1 77 26 4a 22 00 74 ee c7 26 19 fc f4 fd 64 ee 46 48 b9 a7 08 b4 48 e3 5c 63 c4 fd 9e 69 97 27 fa 5d 75 ef 18 05			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:41Z / 19/01/2024T16:20:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:20:38Z / 19/01/2024T16:20:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6644570			
	Datos estampillados	1351BA915C89194C4D167E9619CD88F616B59FC8CDDAA515E264EBAA5D8A3BE8			